

CG/324/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES VALIDADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016-2017

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local 2015-2016 para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo. Por lo que el día cinco de junio de dos mil dieciséis se celebró la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos.
2. El doce de junio de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con Sede en Omitlán de Juárez, presentó demanda de Juicio de Inconformidad en contra de la Validez de la elección y otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, la cual fue radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y dio origen al número de Expediente JIN-045-PRI-084/2016.
3. Con fecha once de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los autos del Expediente JIN-045-PRI-084/2016, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo dejando sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.
4. El diecinueve de agosto de la presente anualidad la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el once de julio de dos mil dieciséis en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.

5. El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

6. En octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a solicitud del Instituto Nacional Electoral envió informe con relación a los trabajos de documentación y materiales electorales, en el cual se plasmaban: marco legal, un primer borrador del diseño de la documentación y materiales para su verificación y validación, así como un comparativo de estos elementos con el anterior proceso.

7. Durante la primer quincena del mes de noviembre del presente año, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y el Instituto Nacional Electoral, estuvieron en constante comunicación, como se advierte con los oficios INE/DEOE/1176/2016, IEE/PRESIDENCIA/413/2016, INE/DEOE/1190/2016 e IEE/PRESIDENCIA/416/2016, lo anterior con el fin de identificar los cambios a realizar tanto de documentos como en los materiales a utilizar el día de la elección, observar las sugerencias y adecuaciones que fueron solicitadas, anexar la justificación y diversos puntos que no son aplicables a la próxima elección, entre otros aspectos no menos importantes.

8. En consecuencia, el día dieciocho de noviembre del año en curso, fue recepcionado en éste Instituto Electoral, el oficio INE/DEOE/1197/2016, emitido por la Dirección de la Unidad Técnica de vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional electoral, mediante el cual se da la validación de los diseños de los documentos y materiales electorales enviados por este organismo electoral.

9. En virtud de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General: aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

II. El citado artículo 66, fracción XIX del citado Código señala como una de las atribuciones del Consejo General el ordenar la impresión y producción de documentación y materiales electorales, en términos del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

III. Con fundamento en el artículo 140 del Código Electoral, para la emisión del voto, se imprimirán boletas electorales en un talonario foliado, conforme al modelo que apruebe el Consejo General y conforme a los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral, las cuales contendrán los siguientes datos:

- I.** Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Distrito o Municipio según la elección de que se trate y fecha de la elección;
- II.** Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III.** Nombre y apellidos del candidato o candidatos y el de los suplentes;
- IV.** Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, así como el de los Candidatos Independientes, en la elección de que se trate;
- V.** Para la elección de Gobernador, un círculo para cada candidato y en el caso de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, un solo círculo para cada fórmula o planilla de propietario y suplente;
- VI.** Espacio para candidato, fórmulas o planillas no registradas; y
- VII.** Las firmas impresas del Presidente del Instituto Estatal Electoral y del Secretario Ejecutivo.

IV. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más Partidos Políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados Locales.

En relación con lo anterior, se observará lo estipulado en el Oficio INE/UTVOPL/1632/2016, de fecha 20 de abril de la presente anualidad, donde se remitió copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/1653/2016, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta efectuada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en el que manifiesta que acorde a la información que obra en esa Dirección Ejecutiva, por la fecha de registro ante el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, de los Partidos Políticos Nacionales, el orden de prelación es el siguiente:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Nueva Alianza
- Morena
- Encuentro Social

V. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. En éste caso en concreto, no se registró coalición de Partidos Políticos para contender en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017.

VI. De conformidad con el artículo 292, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los documentos electorales serán elaborados por el Instituto Estatal Electoral, con base en lo establecido en las reglas que al respecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VII. En este tenor, y para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, y con el objetivo de observar lo establecido en el **Capítulo VIII DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES**, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado en el Acuerdo número INE/CG661/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el pasado 7 de septiembre de 2016, donde abroga diversos Acuerdos, de entre los cuales está el identificado con la clave INE/CG950/2015, como a continuación se ilustra:

Tercero. Se **abrogan** los Acuerdos: (...) **INE/CG950/2015**, (...)

Dando cabal cumplimiento a las obligaciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias a las que se encuentran sujetas las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, puesto que dentro del ámbito de su competencia, son responsables de

garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, en lo que resulte aplicable, de conformidad a lo señalado por los artículos 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en armonía con los artículos 1, párrafo 3, y 4, punto 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Es por lo que se llevaron a cabo, vía correo electrónico, diversas actuaciones con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de recibir las asesorías y revisiones referentes al diseño y producción de la documentación y materiales electorales, para posteriormente proceder a su validación por el Consejo General.

En dichas reuniones fue necesario determinar con precisión los requerimientos que en la legislación electoral local establecen, para incorporarlos en los formatos respectivos y asegurar con ello un buen funcionamiento y dar mayor certeza a las elecciones. Asimismo, se determinaron las necesidades específicas de la documentación, para contar con instrumentos de fácil uso y llenado por parte de sus usuarios, y en particular por los Funcionarios de Casilla.

Además de la documentación electoral, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, fue necesario contemplar los materiales electorales, algunos de ellos señalados en la legislación electoral de manera explícita, como las urnas, canceles o elementos modulares y líquido indeleble, que garanticen a los electores emitir su voto en condiciones de seguridad y secrecía.

Además, se previó dotar a los funcionarios de casilla con otros materiales de los que no se hace referencia explícitamente en la Ley de la materia, pero sí de manera implícita y que son indispensables en el desarrollo de la jornada electoral. Tal es el caso de la caja paquete electoral, para transportar la documentación que se utilice en la casilla; la marcadora de credenciales para votar con fotografía; los marcadores de color negro, para que el elector marque en la boleta el emblema del partido político de su preferencia, entre otros.

Esta relación de materiales no es exhaustiva, sino una descripción de los instrumentos que mínimamente deberán utilizarse para atender la elección extraordinaria 2016-2017. Cabe destacar que los materiales a utilizar en la

próxima elección, algunos de ellos no se ocuparon durante la elección 2015-2016, conservándose en buen estado, motivo por el cual serán reutilizados para cumplir con el buen desarrollo de la próxima elección.

Lo anterior fue analizado por este Instituto con la supervisión del área respectiva del Instituto Nacional Electoral, donde se analizaron y en su momento validaron los documentos y materiales electorales necesarios para llevar a cabo la elección, así como las características y especificaciones técnicas para su elaboración.

IX. En virtud de todo lo anterior, mediante oficio número INE/DEOE/1190/2016, firmado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, hace del conocimiento que, los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales que fueron revisados por el Organismo Público Local Electoral de Hidalgo, dan cabal cumplimiento a lo establecido en el **Capítulo VIII DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES**, que abarca de los artículos 149 al 165, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aplicable para éste Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, por lo que es posible proseguir con los trabajos preparatorios para la aprobación y producción de los documentos y materiales electorales.

X. Motivo por el cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las diligencias y procedimientos necesarios para realizar la producción e impresión de los documentos y materiales electorales, aprobados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracciones II, III, XIX; 140, 291 y 292 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como lo establecido en los artículos 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la impresión y producción de documentación y materiales electorales validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las diligencias y procedimientos necesarios para realizar la producción e impresión de los documentos y materiales electorales, aprobados.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo, a 24 de noviembre de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, PRESENTES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.